



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2021, AL
PROYECTO DE LEY No. 184 de 2020 CÁMARA**

**“MEDIANTE LA CUAL SE CONSAGRAN MEDIDAS TENDIENTES A
PROMOVER LA OFERTA DE PRÁCTICAS LABORALES A ESTUDIANTES DE
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley:

- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado laboralmente a los practicantes estudiantiles que se encontraran prestando sus servicios a dichas entidades al momento de la entrada en vigencia de esta ley.
- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado nuevos practicantes estudiantiles a partir de la vigencia de la presente ley y haberlos remunerado mediante bonificaciones no constitutivas de salario.

ARTÍCULO 3. *Incentivo a la oferta laboral.* Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:

1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. Este descuento aumentará en un 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. Este descuento aumentará en 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

Parágrafo 1. Los beneficios consagrados en los anteriores numerales de este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.

Parágrafo 2. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.

Parágrafo 3. Las Cámaras de Comercio promoverán acciones orientadas a estimular las prácticas estudiantiles para fortalecer el acceso de los jóvenes al trabajo formal. Para este efecto podrán publicar a través de sus páginas web las ofertas de prácticas anunciadas por las empresas inscritas en el registro mercantil, identificando los requisitos y sectores en los cuales estas se ubican. Las instituciones de educación superior podrán celebrar convenios con las Cámaras de Comercio para fortalecer dicho propósito y divulgar las ofertas de prácticas.

El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio establecerán una mesa intersectorial para promover estas acciones.

Artículo 4. Los empleadores que quieran acceder a los beneficios consagrados por el artículo anterior deberán aumentar el número de trabajadores con que cuenta, no obstante, la vinculación de practicantes no podrá superar el 25% de la fuerza laboral de los empleadores.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 12 de mayo de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 184 de 2020 CÁMARA “MEDIANTE LA CUAL SE CONSAGRAN MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER LA OFERTA DE PRÁCTICAS LABORALES A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, (Acta No. 037 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2021 según Acta No. 036 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General